

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) ESTADO NO. 018

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	ALBA LUCÍA MONTOYA MORENO	HOSPITAL SAN BERNABÉ ESE DE BUGALAGRANDE VALLE	14/02/2023	76-113-40-89-001-2014-00164-00
2	EJECUTIVO	CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO	JULIO CESAR ROLDAN VARELA y YOLANDA VARELA	14/02/2023	76-113-40-89-001-2020-00292-00
4	SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR IMPOSICIÓN	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.	**********	14/02/2023	76-113-40-89-001-2022-00780-00
3	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA CONTRATO DE COMODATO PRECARIO	DIEGO ARTURO ZÚÑIGA ROLDÁN	**********	14/02/2023	76-113-40-89-001-2022-00843-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que, la parte demandada allegó liquidación del crédito en fecha del 16/01/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista Nº 001 del día 19 del mismo mes y año, finalizando el término el día 24/01/2023, sin que se presentara observación alguna. De igual se informa que con la liquidación se solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 07 de febrero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 120

Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIMEDICAS DEL CAFÉ

CESIONARIA: ALBA LUCÍA MONTOYA MORENO DEMANDADO: HOSPITAL SAN BERNABÉ ESE DE

BUGALAGRANDE VALLE

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2014-00164-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte demandante no coincide con la verificada por este Despacho Judicial; en consecuencia, se procederá a modificarla de oficio tal v como se puede observar en la secuencia 10 del expediente, documento este que además se puede través visualizar directamente a del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmpalbugalagrande_cendoj_ramajudicial_gov_ co/EXXQcQ9vUQhFr4sHbYsNNBoBODhgum1WH1tCujI4hR3KEw?e=WliNx5

De igual forma, teniendo en cuenta el monto a aprobar de la liquidación del crédito (\$ 17'765.257,93), al igual que la liquidación de costas aprobada por este Despacho (\$ 2'825.852,00); por lo que el pago pendiente para saldar la presente



obligación está en la suma total de \$ 20'591.109,93, y que actualmente se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega en la suma de \$ 123'501.797,00; se procederá a disponer la terminación del proceso, por pago total de la obligación, correspondiendo entonces la entrega de la suma adeudada a la ejecutante - cesionaria, y conversión de los demás títulos al proceso EJECUTIVO LABORAL, donde es demandante ALBA RUBY MARÍN GRAJALES, contra el HOSPITAL SAN BERNABÉ ESE DE BUGALAGRANDE VALLE, radiado al Nº 76-834-31-05-001-2015-00355-00, tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle, en virtud de la medida de embargo de remanentes que surtió efectos, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio Civil Nº 118 del 07 de febrero del 2019; por ende, no hay lugar a ninguna devolución a la parte demandando conforme a lo pretendido por su apoderado judicial; por lo que se procederá a realizar los fraccionamientos pertinentes y demás comunicaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, <u>con la advertencia de que las mismas deberán</u> quedar por cuenta del proceso EJECUTIVO LABORAL, donde es demandante ALBA RUBY MARÍN GRAJALES, contra el HOSPITAL SAN BERNABÉ ESE DE BUGALAGRANDE VALLE, radiado al Nº 76-834-31-05-001-2015-00355-00, tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle, en virtud de la medida de embargo de remanentes que surtió efectos, de conformidad con lo



<u>dispuesto en el Auto Interlocutorio Civil Nº 118 del 07 de febrero del 2019</u>. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: AUTORIZAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran por cuenta de este proceso, en favor de la demandante - cesionaria, al igual que el del fraccionamiento que se indicará seguidamente, con lo cual se encuentra suplido el pago total de la presente obligación (\$ 20'591.109,93):

- 469550000358963 \$ 2.207.390,00
- 469550000364716 \$ 1.780.962,00
- 469550000365329 \$ 565.792,00
- 469550000365521 \$ 3.452.436,00
- 469550000365638 \$ 1.123.260,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial Nº 469550000366525 por valor de \$ 12.549.990,00, en la suma de \$ **11'461.269.93**, los cuales deben entregarse a la demandante – cesionaria, para cubrir junto con los anteriores títulos el monto total de la obligación (\$ 20'591.109,93) y \$ **1'088.720,07** para convertirse al proceso EJECUTIVO LABORAL, donde es demandante ALBA RUBY MARÍN GRAJALES, contra el HOSPITAL SAN BERNABÉ ESE DE BUGALAGRANDE VALLE, radiado al Nº 76-834-31-05-001-2015-00355-00, tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

SEXTO: Una vez realizado el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior y constituido el nuevo título de depósito judicial en la suma de \$ 1'088.720,07, realícese la conversión de este y los siguientes títulos de depósito Judicial, al proceso EJECUTIVO LABORAL, donde es demandante ALBA RUBY MARÍN GRAJALES, contra el HOSPITAL SAN BERNABÉ ESE DE BUGALAGRANDE VALLE, radiado al Nº 76-834-31-05-001-2015-00355-00, tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle, al igual que los que se configuren hasta tanto sean levantadas las medidas cautelares por cuenta de este proceso. Líbrese oficio comunicando dicha determinación al referido ente Judicial.

- 469550000368154 \$ 1.047.923,00



- 469550000370647 \$ 875.132,00
- 469550000372829 \$ 3.192.973,00
- 469550000376370 \$ 2.255.620,00
- 469550000376637 \$ 1.951.525,00
- 469550000377700 \$ 2.203.507,00
- 469550000377701 \$ 3.276.029,00
- 469550000377702 \$ 1.214.817,00
- 469550000377703 \$ 2.485.116,00
- 469550000377704 \$ 1.010.983,00
- 469550000377911 \$ 2.392.627,00
- 469550000378293 \$ 2.031.815,00
- 469550000379452 \$ 5.169.113,00
- 469550000381538 \$ 2.417.359,00
- 469550000381540 \$ 5.099.832,00
- 469550000381541 \$ 3.071.345,00
- 469550000381779 \$ 3.059.314,00
- 469550000381780 \$ 1.561.681,00
- 469550000381956 \$ 1.676.689,00
- 469550000383097 \$ 2.562.318,00
- 469550000383098 \$ 2.851.358,00
- 469550000387814 \$ 6.082.114,00
- 469550000388176 \$ 13.703.337,00
- 469550000389451 \$ 5.281.859,00
- 469550000389581 \$ 5.070.486,00
- 469550000390591 \$ 2.087.984,00
- 469550000393086 \$ 10.814.407,00
- 469550000393088 \$ 1.024.193,00
- 469550000394197 \$ 4.361.640,00
- 469550000395845 \$ 1.988.871,00

La conversión será por **\$102'910.687,07**

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los títulos valores presentados para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se



encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69accc1f6bbe579e51ccc548003268a22634a6e239228ad5eedb820eada753a5

Documento generado en 14/02/2023 02:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 18/01/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista Nº 02 del 06 de febrero de 2023, finalizando el término el día 09 de febrero de 2023, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de febrero de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 119

Catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO.
DEMANDADO: JULIO CESAR ROLDAN VARELA Y

OTRA

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00292-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no se tuvo en cuenta los descuentos realizados al demandado, y que ascienden a la suma de \$1.403.127.

Por otro lado, la togada no tuvo en cuenta en esta última liquidación, los intereses que viene de la anterior liquidación del crédito que presentara el día 29 de enero de 2021 y que fuera aprobada mediante auto 053 del 22 de febrero de 2021. En consecuencia, por secretaria se procederá a modificarla de oficio así:



					LIC	QUIDA	CIOI	N ACT NUMERAL				CRE	OTIC					
		FECHA							<u> </u>									
DIA	MES AÑO CAPIT												RADICACIÓN					
18				\$ 5	\$5'000,000.00 EJECUTIVO SINGULAR						JLAR	2020 292						
DEMANDANTE CARLOS ANDRES PUERTA CAMELO									DEMANDADOS JULIO CESAR ROLDAN VARELA - YOLANDA VARELA						CUANTIA MINIMA			
	C/	ARLUS F	ANDRES P	UERIA	CAMELO		יחוור	l							IVIII	VIIVIA		
		PERIODO LIQUIDADO								DATOS				CRÉDITO A LIQUIDAR				
		Desde			ימוטאו	Hasta					DATOS	Interes	Interes de	GREDITOR		EIGOIDAIN		
						114444		Interés Corriente				Corriente	Mora		Capital	Ir	nterés Mensual	
RESOLUC.	FECHA	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Anual	Datos	Dias	s Datos	Mensual	X 1.5		En Mora		a Pagar	
	,	,	r		r	r	,		·r	·	INTERE	SES DE	MORA QUE	VIE	NEN	\$	676.73	
1215	30/12/2020	26	Enero	2021	31	Enero	2021	17,32%	14	5	3032,857143	1,237%	1,86%	\$	5.000.000	\$	15.46	
64	29/01/2021	1	Febrero	2021	28	Febrero	2021	17,54%	14	30	3132,142857	1,253%	1,88%	\$	5.000.000	\$	93.96	
161	26/02/2021	1	Marzo	2021	31	Marzo	2021	17,41%	14	30	3108,928571	1,244%	1,87%	\$	5.000.000	\$	93.26	
305	31/03/2021	1	Abril	2021	30	Abril	2021	17,31%	14	30	3091,071429	1,236%	1,85%	\$	5.000.000	\$	92.73	
407	30/04/2021	1	Mayo	2021	31	Mayo	2021	17,22%	14	30	3075	1,230%	1,85%	\$	5.000.000	\$	92.25	
509	28/05/2021	1	Junio	2021	30	Junio	2021	17,21%	14	30	3073,214286	1,229%	1,84%	\$	5.000.000	\$	92.19	
622	30/06/2021	1	Julio	2021	31	Julio	2021	17,18%	14	30	3067,857143	1,227%	1,84%	\$	5.000.000	\$	92.03	
804	30/07/2021	1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17,24%	14	30	3078,571429	1,231%	1,85%	\$	5.000.000	\$	92.35	
931	30/08/2021	1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17,19%	14	30	3069,642857	1,228%	1,84%	\$	5.000.000	\$	92.08	
1095	30/09/2021	1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	30	3050	1,220%	1,83%	\$	5.000.000	\$	91.50	
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	30	3083,928571	1,234%	1,85%	\$	5.000.000	\$	92.51	
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	30	3117,857143	1,247%	1,87%	\$	5.000.000	\$	93.53	
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	3153,571429	1,261%	1,89%	\$	5.000.000	\$	94.60	
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	3267,857143	1,307%	1,96%	\$	5.000.000	\$	98.03	
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	3238,214286	1,319%	1,98%	\$	5.000.000	\$	98.94	
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	3401,785714	1,361%	2,04%	\$	5.000.000	\$	102.05	
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	3519,642857	1,408%	2,11%	\$	5.000.000	\$	105.58	
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	3655,357143	1,462%	2.19%	\$	5.000.000	\$	109.66	
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	3800	1,520%	2.28%	\$	5.000.000	\$	114.00	
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22.21%	14	30	3966,071429	1,586%	2.38%	\$	5.000.000	\$	118.98	
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	4196.428571	1.679%	2.52%	\$	5.000.000	\$	125.89	
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	4334.642857	1,758%	2.64%	\$	5.000.000	\$	131.83	
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25.78%	14	30	4603,571429	1.841%	2.76%	\$	5.000.000	\$	138.10	
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27.64%	14	30	4935,714286	1.974%	2,96%	\$	5.000.000	\$	148.07	
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	18	Enero	2022	28,84%	14	18	5150	2,060%	3,09%	\$	5.000.000	\$	92.70	
														_			0.400	
												S	UBTOTALES	\$	5.000.000	\$	3.189.13	

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de los títulos aprisionados en este asunto y que ascienden a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.403.127) a la Doctora SONIA RODRÍGUEZ VILLEGAS en su calidad de endosataria para el cobro judicial del señor CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO. Suma de dinero que como abono deberá tener en cuenta en la próxima liquidación del crédito. Entréguense los dineros que posteriormente se alleguen hasta la concurrencia del crédito y las costas (art 447 CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1850a48809338c1e8de8de4e7ecff17e182a46116b2ea94c30549024f42406**Documento generado en 14/02/2023 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica